# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 14 DEL AÑO 2014.

No. 24 <

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 451.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YUCUNAMA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 28** 

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento de otros bienes inmuebles

Arrendamiento de otros bienes muebles

Derivado de bienes muebles e intangibles

Administrativas impuestas por el municipio

Por daños a patrimonio municipal

Enajenación de bienes muebles e intangibles

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Derivado de bienes muebles e intangibles

Derivado de bienes inmuebles

Arrendamiento de maquinaría

Otros productos

Productos financieros

**APROVECHAMIENTOS** 

Indemnizaciones

PRODUCTOS DE CAPITAL

2,700.0

600.0

600.0

400.0

200.0

200.0

600.0

1.0

1.0

1.0

20,010.0

20,008.0

20,000.00

20,000.01

1.00

1.00

1,100.0



ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAI DEL ESTADO FIBRI, Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUILNIT

**DECRETO No.432** 

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

		Reintegros	5.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Niltepec, Juchitán		20% cheque devuelto	1,0(
los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades		Por recuperación de obra pública	1.00
continuación se enumeran:		Recuperación de fianzas de cumplimiento	1 00
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
TOTAL	\$17'101,950.76	Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
IMPUESTOS	91,400.00	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,300.00	Donaciones	1.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	800 00		1 00
Diversiones y espectáculos públicos	500 00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	35,000.00	Aportación de beneficiarios	1.00
Predial	35,000 00	OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,000.00	Donativos	1.00
Traslación de dominio	20,000.00	Aprovechamientos diversos	1.00
ACCESORIOS	100.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	16'652,833.76
Multas de otros impuestos	100 00	PARTICIPACIONES	7'422,207.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	35,000.00	Fondo municipal de participaciones	4'027,328.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		Fondo de fomento municipal	3 159,434.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	35,000 00	Fondo municipal de compensaciones	90,009.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	145,436.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	APORTACIONES	9'230,619.76
Saneamiento	1 00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'678,176.03
ACCESORIOS	1.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	2'552.443.73
Multas de contribuciones de mejoras	1 00	demarcaciones territoriales y del D.F.	2 332,443.73
DERECHOS	335,002.00	CONVENIOS	7.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	160,000.00	CONVENIOS FEDERALES	4.00
Mercados	110,000 00	Convenios federales	1.00
Panteones	20,000.00		
Rastro	30,000.00	Programas federales	1 00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	175,002.00	Empréstitos	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	70,000.00	Productos financieros de convenios federales	1.00
Licencias y permisos	10,000 00	CONVENIOS ESTATALES	2.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	20,000 00	Programas estatales	1 00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000 00	Productos financieros de convenios estatales	1 00
Permisos para anuncios y publicidad	4,625 00	CONVENIOS PARTICULARES	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000 00	Particulares	1 00
En materia de salud y control de enfermedades	370 00	OTROS INGRESOS	2.00
Sanitarios y regaderas públicas	7 90	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
Prestados por autoridades de segundad pública	5,000 00	Endeudamiento interno	
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	15,000.00		1.00
PRODUCTOS	2,701.00	Empréstitos	1 00

ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo o	dispuesto en el artícu	ulo 61, fracción	I, inciso a), de la	Productos financieros	Recursos Fiscale		1,100
Ley General de Contabilidad Guberna de los Ingresos por Fuente de Financia	amental, a continuac	ión se present	ta la Clasificación		Recursos Fiscale:		366.
te los ingresos por l'active de l'inancia	armento y Economica	3.		Cheques	Recursos Fiscales		366
201105772				Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales		366
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	Cheques *  Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales Recursos Fiscales		366 366
TOTAL			\$17'101,950.76	Cheques	Recursos Fiscales		365
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes	91,402.00	PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales		1.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales		1,300.00	Derivado de bienes muebles e	Recursos Fiscales		1.
Rifas, sorteos loterias y concursos	Recursos Fiscales		800 00	intangibles			
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales			Enajenación de bienes muebles e	Recursos Fiscales	De Capital	1.
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales		500.00 35,000.00	intangibles APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,010.
Predial	Recursos Fiscales		35,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales		20,008.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN			,	CORRIENTE	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
EL CONSUMO Y LAS	, recursos riscales	Comemes	20,000.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000
FRANSACCIONES Fraslación de dominio	Recursos Fiscales	C	20.000.00	Administrativas impuestas por el	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.
ACCESORIOS		Cornentes	20,000 00	municipio Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1
	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Por danos a patrimonio municipal	Recursos Fiscales		1
lultas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Comentes	100.00	Reintegros	Recursos Fiscales		5
npuestos no comprendidos en las acciones de la ley de ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00	20% cheque devuelto	Recursos Fiscales		1
ausadas en ejercicios fiscales				Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1
teriores pendientes de liquidación o go				Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.
puestos de leyes de años anteriores,	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00	Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1
en la actual, pendientes de cobro			55,000.00	Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	3 :
ONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Comentes	2.00	Participaciones derivadas de la aplicación	Recursos Fiscales	Corrientes	1
NTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	de leyes	D		
BRAS PÚBLICAS				Donaciones Aproverbemientos per candagianes y	Recursos Fiscales	Cornentes	1:
neamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1
CESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.
ltas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
RECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	335,002.00	Donativos	Recursos Fiscales	Cornentes	1
rechos por el uso, goce, rovechamiento o explotación de nes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	160,000.00	Aprovechamientos diversos  PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales Recursos Federales	Comentes Comentes	16'652,833.
rcados	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000 CO	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Cornentes	7'422,207.0
nteones	Recursos Fiscales			Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales		4'027,328
stro		Corrientes	20,000 00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales		3'159,434 (
RECHOS POR PRESTACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales		90,009 0
RVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	175,002.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	145,436 (
rtificaciones, constancias y alizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9'230,619,.7
encias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Fondo de aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	6'678,176 0
incias y refrendos para el cionamiento comercial industrial y de	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	infraestructura social municipal  Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	2'552,443.7
ícios				demarcaciones territoriales y del D.F.			
edición de licencias, permisos o	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000 00	CONVENIOS	Recursos Federales	Cornentes	7.0
rizaciones para enajenación de das alcohólicas				CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.0
nisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Cogiontos	4 636 00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.0
a potable, drenaje v alcantarillado	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	4,625 00		Recursos Federales	Corrientes	1.0
a potable, drenaje y alcantariliado nateria de salud y control de rmedades	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	30,000 00 370 00	Productos financieros de convenios	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00
arios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrigator	7.00	federales CONVENIOS ESTATALES	Popuses Estate	Comment	<u></u>
· -		Corrientes	7 00	Programas estatales	Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes	2.0
tados por autoridades de seguridad ca	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000 00	Programas estatales  Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes Corrientes	1 00
iciós de vigilancia, control y Jación 5 al miliar	Recursos Fiscales	Comentes	15,000.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Comentes	1.00
uctos	Recursos Fiscales	Comentes	2,701.00	Particulares	Otros Recursos	Comentes	1.00
		Correntes	2,700.00	OTROS INGRESOS	Financiamientos	Fuentes	2.00
•					Internos	Financieras	2.00
		Corrientes	600.00	INGRESOS DERIVADOS DE	Financiamientos	Fuentes	2.00
		Corrientes	600 00	FINANCIAMIENTOS  Endeudamiento interno	Internos	Financieras	
vado de bienes muebles e igibles	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1 60
idamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	200 00	Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1 00
damiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Cornentes	200.00	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo es			nárrafo da I
				Ley General de Contabilidad Gubernamer			

Diclembre	823,761,76	15,000,00	0.00	40,000.00	540.00	3,000.00	£31,221.76	618,518,07	335,611.34	263,286.24	7,500 75	12,119.74	212,703,69	8:0	212,703.69	0.00	00.00	00.00	800	0.00
Noviembra	874,220.81	8,000.00	0.00	35,000.00	00:0	2,000.00	831,220.81	618,617.17	335,610.60	263,286.16	7,500.75	12,119.86	212,703,64	8:0	212,703.64	00.0	0.00	00.00	800	00:00
Octubre	1.639,380,44	7,000.00	0.0	31,000 00	540.00	1,800.00	1,489,639.46	418,617.17	335,610.60	263,286.16	7,500.75	12,119.66	\$80,621.27	667,817.63	212,703.64	1.80	1.00	8.0	0.0	0.0
Soptiambre	1638,078.41	7,000,00	0.0	30,000,00	\$40.00	1,500.00	1489,038.41	418,617,17	335,610.60	283,286.16	7,500.75	12,119.66	140,621.24	667,817.60	212.703.64	8.6	0.0	0.0	8.0	00.00
Agosto	1636,844.41	8,000,00	800	27,000.00	0.0	1,800.00	1780,041,41	618,617.17	335,610,60	263,286.16	7,500.75	12,119.66	880,521,24	967,817.60	212,703.64	3.00	1,00	00.1	00.1	0.00
Sulto	1639,138.41	8,000.00	8:0	30,400.00	00:00	1,700.00	1,499,038,41	618,517.17	335,610.60	263,286.16	7,500.75	12,119.06	\$80,621.24	667,817.60	212.703.64	0.00	08:0	00:0	80.0	00:00
ogy.	1'547,056,41	15,000.00	0.00	32,000.00	8.0	1.010.00	1,489,040,41	618,617.17	335,610.60	263,286.16	7,500.75	12,119.66	880,521,24	067,817.60	212,703.64	2.00	8.1	8	00.00	2.00
o fee	1'637,579,41	5,000.00	0.0	31,000.00	8.12	2,000.00	1,489,038,41	618,617.17	335,610 60	263,286,16	7,500.75	12,119.66	\$\$0,\$21,24	067.817.60	212,703.64	\$0.0	800	00.00	800	00.00
•	1.638,638,41	7,000.00	0.00	30,888,00	0.00	1,900.00	1,480,035.47	618,517,17	335,610,60	263,286.16	7,500.75	12,119.66	889,521.24	867,817.60	212,703.64	1.00	8:	80.0	0.00	8.0
	1636,378.41	9,000.00	0.00	25,000.00	240.00	1,800.00	1,450,032,41	618,617,17	335,610.60	283,286.16	7,500.75	12,119,68	880,521,24	087,817.60	272,703.64	0.00	00:0	000	00.0	0.0
	1'620,438,41	1,900.00	2.8	18,000.00	8.0	1,500.00	1,489,838.41	618,617.17	335,610.80	263,286.16	7,500.75	12,119.06	886,521.24	967,817.60	212,703.64	0.04	00.0	00:0	80.0	80.0
	1'604,442,47	200:00	8.0	4,804.80	0.00	00.0	1,489,038.47	618,617.23	335,610.66	263,286.16	7,500.75	12,119.66	\$59,521,24	067,817.60	212,703.64	90.a	8.0	8.c	0.0	80:0
	17.101,940.76	81,400,00	2.00	336,002.04	2,701.00	20,010,00	18,862,833,76	7.422,207.84	4,027,326,00	3,156,434,00	90°600°06	145,436.00	9,230,618,76	6.678,176.03	2,562,443 73	7.00	83	2.8	8	2.00
	TOTAL	IMPUESTOS	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	PANTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	PARTICIPACIONES	FONDO MUNCIPAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNETRAL	FONDO MUNKIPAL DE COMPENSACIONES	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA HIML DE GASOLINA Y DIESEL	APORTACIONES	FONDO DE AFORTACIONES PARA LA MFRAESTRUCTURA SOCIME MUNICIPAL	FOWING OF APORTACIONES PARA EL FORTALECIMENTO DE LOS MELMCIPHOS Y DE UAS DE MAREACIONES TERRITORIALES Y DEL D.E.	CONVENIOS	COMVENIOS FEDERALES	CONVENIOS ESTATALES	COMVEMIOS PARTICULARES	OTROS INGRESOS

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, ioterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, ioterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 5% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas:
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
  - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realize dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escnto, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la calebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente.
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el incise anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento

 d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caraca

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentre de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único, Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Caxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²		
А			
8			
С	Aplica bases mínimas incluye construcción		
D	Construcción		
E			
Fraccionamientos			
Susceptible de Transformación			
Agencias y Rancherias			
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha		
Agricola			
Agostadero	Aplica bases minimas incluye		
Forestal	construcción		
No apropiados para uso agricola			
BASES MÍNIMAS			
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG		
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG		

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Los pagos podrán nacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto prediat, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él. ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre trasfación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca,
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 28.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 30.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32. - Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Apartado Único, Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 34.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 35.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 36.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

CONC	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
1	Puestos fijos en mercados construidos	\$30.00	Mensual
н	Puestos semifijos en mercados construidos	20 00	Por evento
m	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30 00	Mensual
1V	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	40 00	Por evento

٧.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	50.00	Semanal	
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	150.00	Por evento	
VII	Regulanzación de concesiones.	60.00	Por evento	
VIII.	Ampliación o cambio de giro.	100.00	Por evento	
IX.	Instalación de casetas.	180.00	Por evento	
X.	Reapertura de puesto, local o caseta.	100.00	Por evento	
XI.	Permiso para remodelación.	50.00	Por evento	
XII	División y fusión de locales	100.00	Por evento	

#### Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA
<b>\$</b> .	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$150.00
Н.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	150 00
111	Inhumación	150.00
١٧	Exhumación	800.00
V.	Refrendo anual	80.00
VI	Servicios de reinhumación.	150 00
VII	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	150 00
VIII	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	200.00

#### Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 42.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$50.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	50.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	50.00	Por evento
	d) Conejos por cabeza	50.00	Por evento
11	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	160.00	Por evento
111	Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	50.00	Cada tres años

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas

CONC	CEPTO	CUOTA
1	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
Þ	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30 00
Hi	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el pagrón.	200 00
IV	Certificación de la superficie de un predio (escritura)	150 00
V	Certificación de la ubicación de un inmueble	50 00
Vi	Busqueda de documentos.	25.00

8 U	CIAVA SECCION	SABADO 14 DE JUNIO DEL ANO 2				
VII.	Constancias de antecedentes	50.00	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
VIII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	30 00	COMERCIAL:			
			Abarrotes	\$500.00	\$300.00	Anual
ARTIC	SULO 44 Están exentos del pago de estos derechos:		Papeleria	500.00	300.00	Anual
		Carnicerla	500.00	300.00	Anual	
	Cuando por disposición legal deban expedirse dichas certificaciones.	constancias y	Regalos y novedades	500.00	300.00	Anual
			Casa de materiales	700 00	500.00	Anual
	Las constancias y certificaciones solicitadas per las Autoridades Estado o del Municipio.	des Federales, del	Tortillerias	500.00	300 00	Anual
	colado o del manapio		Veterinarias	500.00	300.00	Anual
	as certificaciones y constancias relacionadas con los procesos d juicios de alimentos.	e indole penal y	Zapaterias	500 00	300.00	Anual
juicios de annemos.			Estéticas	500 00	300.00	IsunA
			Restaurantes y cafeterias	500.00	300.00	Anual
Apartado B. Licencias y Permisos.			INDUSTRIAL			
			Empresas refresqueras y otros.	5,000 00	3,000.00	IsunA
			SERVICIOS			

Hoteles

Casa de empeño

Televisión por cable Despachos (prestación de servicios profesionales)

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA
t.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$150.00
H.	Demolición de construcciones.	50.00
Ш.	Asignación de número oficial a predios.	50 00
IV.	Alineación y uso de suelo	50 00
V.	Por renovación de licencias de construcción	50 00
VI.	Retiro de sello de obra suspendida	100.00
VII.	Regularización de construcción de casa habitación comercial e industrial,	100.00
VIII.	Construcción de albercas	500.00
IX.	Permisos para fraccionamiento	20,000 00
Х	Constitución del Régimen en Condominio	1000 00
XI.	Aprobación y revisión de planos	250 00

ARTÍCULO 46.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

C	ONCEPTO	CUOTA	Este permiso se expedira por establecimiento y po
n	) Primera categorla - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, egocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes aracterísticas:	\$15 00	ARTÍCULO 49 Las licencias a que se refiere el los contribuyentes deberán solicitar su refrendo d
la	structura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, imbrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de ecubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para		cada año, para tal efecto deben presentar la solici por el Ayuntamiento, anexando los documentos si

b) Segunda categoría - Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado

clima artificial.

- c) Tercera categoría Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acere o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón
- d) Cuarta categoría Construcciones de viviendas o copertizos de madera tipo-

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos. ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 48.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1.000.00

1,000.00

1,000.00

1,000.00

700.00

700 00

700 00

700.00

Anual

Anual

Anual

Anual

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro

el articulo anterior son de vigencia anual y durante los meses de enero y febrero de citud que para este fin se tiene autorizada siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación el Estado y funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas

CONC	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
\$	Por comercialización de babidas alcoholicas en envases cerrados.	\$500.00	Anuaî
11	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	500.00	Anual
111	Por venta al copeo.		

	a.	Restaurantes.	300.00	Anual	Uso Industrial	50.00	Mensual
	b.	Coctelerlas.	300.00	Anual	Riego	200.00	Mensual
	c.	Cervecerias.	500.00	Anual			
	d.	Bares.	500.00	Anual	ARTÍCULO 53 Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alca que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:		
	e.	Video bares.	500.00	Anual			
	f.	Cantinas	500.00	Anual	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	9	Restaurantes - bar	500 00	Anuar	Uso Doméstico	\$20.00	trimestral
	h.	Centros Nocturnos	800,00	Anual	Uso Comercial	30.00	trimestra!
	i.	Cabarets.	600.00	Anual	Uso Industrial	40.00	trimestral
j. Discotecas.		500.00	Anual	Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para re reconexiones de aqua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavin			
	<b>k</b> .	Billares.	300.00	Anual	banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
IV	Permisos tem	nporales de comercialización.	20.00	Por dia			
V.		miento en horario extraordinario	50.00	Por dia	CONCEPTO		CUOTA
	(después de	las 3:00 am).			<ol> <li>Cambio de usuario.</li> </ol>		\$100.00
VI		anual de licencias de	300.00	Anual	II Reconexión a la tubería de drer	naje incluye pavimento.	300.00
		to, distribución y comercialización.			<ol> <li>Reconexión a la tuberla de drer</li> </ol>	naje sin pavimento.	150.00
VII		de modificaciones a las licencias namiento, distribución y iión,	500.00	Por evento	IV. Reconexión a la red de agua po	otable.	150.00

#### Apartado E. Permisos para Anuncios y Publicidad.

la via pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### Apartado G. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 54.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que ARTÍCULO 51. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

		CONCEPTOS	CU	ОТА	CON
			PERMISO	REFRENDO	1.
1	De pared.	adosados o azoteas:			11.
	а	Pintados.	\$70.00	40 00	111
	b	Luminosos.	200.00	100 00	
	С	Giratorios.	100.00	70 CO	IV.
	đ	Tipo Bandera.	80 00	50 00	V.
	е	Unipolar.	50.00	30 00	VI.
	f.	Mantas Publicitarias.	100 00	50 00	VII.
н	Pintado o	integrado en escaparate y toldo	100 00	50 00	
Hi	Anuncios	colocados en:			
	a.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	100.00	70 00	ARTÍC
	b.	Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub- urbana.	100 00	60.00	propie
	c.	Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	80.00	30.00	CON(
IV	Difusión fo sonido	onética de publicidad por unidad de	100.00	70 00	U.
٧	Trípticos, o	dipticos de publicidad por cada mil.	50.00	50 00	
VI	Carteleras	de:			А
	а	Cines	100 00	80 00	ARTÍC
	٥	Circos	100 00	80 00	por los
	с	Teatros	109 00	80 00	cuotas

#### Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 52.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas

		*
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	30 00	Mensual

CONCEPTO		
1.	Consulta médica.	\$30 00
И.	Laboratorio municipal	30 00
111.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	100 00
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	100.00
٧.	Consulta de odontologia	50.00
VI.	Consulta de psicología.	30,00
VII.	Sesión de terapias físicas.	30.00

#### Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ÍCULO 55.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas edad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$2.00	Por evento
11.	Regadera pública	5.00	Por evento

#### Apartado I. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

CULO 56.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados os particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes

CONCEPTO			CUOTA
i.	Por eleme	nto contratado	
	а	Por 12 horas	\$200.00
	b	Por 24 horas	400 00

#### Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 57.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padron de contratistas, de acuerdo al articulo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

### CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

a. Multas.

\$1,000.00

- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Otros aprovechamientos.

#### Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CON	CEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$200.00
<b>II</b> .	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200 00
III.	Grafiti(Sin autorización del Municipio).	200 00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	200 00

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal dei Estado de Oaxaca

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 69.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

#### Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leves.

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 71.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

#### Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

#### CAPITULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

#### Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aponaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 74.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o

#### CONCEPTO CUOTA

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

ARTÍCULO 58.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

#### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Titulo Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Casino y explanadas).	\$600.00	Por evento

#### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 61.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Maquinaria	(volteo y retroexcavadora)	\$200.00	Por hora

#### Apartado C. Otros Productos.

ARTÍCULO 62.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
Ł.	Solicitudes diversas.	\$150,00
li.	Bases para licitación pública.	200.00
Ш.	Bases para invitación restringida.	200.00

#### Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 63.- El Município percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios. Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 64.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 65.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 75.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

#### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 79.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 80.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 81.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ. SECRETARÍA.

Per lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 99 de junio del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.

LIC. GABINO ODE MONTEACODO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 432. Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.